

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN N° 028-2025-CEU-UNE

La Cantuta, 18 de agosto de 2025

**VISTO:** La solicitud de tacha interpuesta por Fany Silvana Figueroa Hurtado, Personera General de la Lista Categoría Profesores Principales, contra la candidatura de la docente Mtra. Roxana Marlene Villa López, quien postula como representante de los docentes en la categoría de Asociados, en el presente proceso electoral complementario.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, cada universidad pública cuenta con un Comité Electoral Universitario (CEU), elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses, previo a dicho proceso. Este comité está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Universitaria, el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables de acuerdo al Artículo 36 del Estatuto de la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 0009-2022-AU-UNE.

Que, en ejercicio de sus atribuciones, el CEU UNE ha convocado a elecciones para elegir al Decano de la Facultad de Educación Inicial y a los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, habiéndose, para ello, aprobado el Reglamento de Elecciones de acuerdo a la Resolución N° 0566-2025-R-UNE y el cronograma que rige las referidas elecciones mediante, los mismos que han sido publicados en el sitio web del CEU UNE;

Que, en el Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 0566-2025-R-UNE en la segunda disposición final indica "*Lo no previsto en este Reglamento de Elecciones, durante el proceso electoral, será resuelto por el Comité Electoral Universitario*".

Por presentada la solicitud de tacha interpuesta por Fany Silvana Figueroa Hurtado, personera General de la Lista Categoría Profesores Principales, contra la candidatura de la docente Mtra. Roxana Marlene Villa López, quien postula como representante de docentes en la categoría de Asociados en el presente proceso electoral complementario de la Facultad de Educación Inicial de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, manifestando lo siguiente:

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

"Alma Máter del Magisterio Nacional"



## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

a) Que el Reglamento de Elección del Decano a la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNE no contempla disposiciones sobre **la reelección inmediata** de docentes que han ocupado cargos como representantes durante el periodo inmediato anterior.

b) Que en mérito a lo anterior y conforme al artículo 29° del Estatuto de la UNE, que establece claramente que los representantes docentes ocupan sus cargos por un plazo determinado y **no pueden ser reelegidos inmediatamente**

Que, en concordancia con la Ley Universitaria 30220, las universidades se rigen por su Estatuto y Reglamento. Teniendo en cuenta que el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, aprobado mediante Resolución N° 009-2022-UNE, precisa en su artículo 30°, inciso 2, cuando se refiere a la vigencia del mandato de los consejeros de facultad, "(...) Los docentes son elegidos por un periodo de dos (2) años y los estudiantes por un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata" de la misma forma el Reglamento General de la UNE, aprobado mediante Resolución N° 3255-2022-R-UNE, en su artículo N° 36 inciso 2 se refiere a la vigencia del mandato de los consejeros de facultad señalando, "(...) los docentes son elegidos por un periodo de dos (2) años y los estudiantes por un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata", se desprende de la letra y el espíritu de ambas normas y con un carácter taxativo e indubitable, el mandato de no reelección ni de docente ni de estudiantes. A lo cual se agrega la no excepcionalidad dado que los mencionados artículos no representan ningún caso singular al que eventualmente se podría recurrir. Así la candidatura de la docente Roxana Marlene Villa López, deviene en ilegal, dado que transgrede de manera abierta la normatividad vigente en la UNE. Habiendo sido la mencionada docente representante del cuerpo de docentes en el periodo inmediato anterior, en la cual vino ejerciendo funciones equivalentes en el órgano de gobierno correspondiente, ahora pretende retornar al mismo órgano de gobierno por un periodo adicional cuando el Estatuto y el Reglamento de la UNE prohibiendo esta situación sin ninguna excepción.

Basándose en que se habría transgredido lo establecido en el artículo 36 inciso 32,2° del Reglamento General 2022 de la Universidad Nacional de Educación, aprobado mediante Resolución N° 3255-2023-R-UNE. Que dice: Integrantes del Consejo de Facultad. "(...) *los docentes son elegidos por un periodo de dos (2) años y los estudiantes por un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata*".

Que, se debe de precisarse que conforme a lo establecido en el la Ley 30220 Ley Universitaria en el artículo 72° Segundo párrafo que dice "*El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

*pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.* Concordante con lo establecido en el Reglamento General de la UNE aprobada mediante Resolución N°3255-2022-R-UNE. Artículos 45° y 46°.

Que, si bien la tacha electoral es un procedimiento que constituye en un mecanismo procesal mediante el cual una parte busca invalidar o restarle eficacia a un medio de prueba presentado por la contraparte, argumentando que dicho medio presenta defectos o impedimentos. Asimismo, es una especie de impugnación cuyo objeto es quitar validez y restarle eficacia a un medio de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él asimismo es un instrumento procesal dirigido a una probable falta cometida por vicios u anomalías en la presentación de las listas a una contienda electoral.

En los presentes hechos, la Personero General Fany Figueroa Hurtado, de la lista de Categoría Profesores Principales, presenta tacha contra la candidatura de la docente Roxana Marlene Villa López, como representante de docentes en la categoría de Asociados, en el presente proceso electoral, ya que la referida Docente fue proclamada en la elección anterior como integrante del Consejo de Facultad de Educación Inicial en la categoría de Asociados mediante Resolución N° 023-2023-CEU-UNE, del 8 de noviembre del 2023.

Que, debemos de precisar que la reelección consiste en volver a votar a un funcionario para ocupar el mismo cargo, en el presente caso la docente Roxana Marlene Villa López, había sido ya elegida como integrante del Consejo de Facultad de la Facultad de Educación Inicial en la categoría de Asociados mediante Resolución N° 023-2023-CEU-UNE del 8 de noviembre del 2023. Es decir que era integrante del órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Educación, y que postula este año 2025 al cargo de integrante del órgano de gobierno, al Consejo de la Facultad de Educación Inicial en la lista de Docentes Asociados, es decir que está postulando al mismo órgano de gobierno, pero en esta oportunidad en calidad de docente Asociada, lo cual contradice lo establecido en el artículo 36.2, que dice: **Integrantes del Consejo de Facultad.** “(...) *los docentes son elegidos por un periodo de dos (2) años y los estudiantes por un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata*”, contraviniendo lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Por lo que estando a los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos este Comité Electoral Universitario UNE;

En uso de sus atribuciones, el CEU UNE ha tomado la siguiente decisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. DECLARAR FUNDADA** la tacha interpuesta por Fany Figueroa Hurtado, Personera General de la lista de Categoría Profesores Principales, contra la candidatura de la docente Mtra. Roxana Marlene Villa López, al Consejo de la Facultad de Educación Inicial en la lista de Docentes Asociados.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rolando Fernando Zambrano Arce  
Presidente



Dr. Aurelio Gonzales Flores  
Secretario

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Enrique Guzmán y Valle**

"Alma Máter del Magisterio Nacional"



**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*